

CRITERIOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE GRADO EN ARQUITECTURA NAVAL E INGENIERIA MARÍTIMA DE LA UCA.

Aprobados en Junta de Escuela de 24 de mayo de 2012

En cumplimiento del Artículo 16 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA 109), la Junta de Escuela de la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica, a propuesta de la Comisión de Garantía de Calidad acuerda aprobar y hacer públicos los siguientes criterios generales, que se aplicarán para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos correspondientes al título de Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima de la UCA:

1. Cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de créditos de estudiantes que ya estén cursando la titulación de grado se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de la rama de Arquitectura e Ingeniería en los términos y condiciones que a estos efectos establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
 - b. Se reconocerán automáticamente los créditos de los módulos definidos por la Orden CIN/350/2009 que establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Naval. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.
 - c. El resto de los créditos podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional.
 - d. En ningún caso se realizará el reconocimiento parcial de una asignatura.
2. La adaptación de estudios parciales de Ingeniería Técnica Naval realizados previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 se ajustará a la tabla de adaptación de estudios incluida en la memoria del plan de estudios del grado.
3. La adaptación de estudios totales (adaptación global) de Ingeniería Técnica Naval realizados previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
4. Para las solicitudes de estudiantes que aleguen haber superado total o parcialmente otros estudios conducentes a un título universitario oficial de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero,

Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, correspondientes a anteriores sistemas educativos españoles,

- a. La resolución se realizará en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios de destino.
 - b. Cuando tales competencias y conocimientos no estén explicitados o no puedan deducirse, se tomarán como referencia el número de créditos y los contenidos de las asignaturas superadas de la titulación de origen.
 - c. Asimismo, en los términos y porcentaje que pueda establecerse por el Real Decreto 1393/2007, se podrá reconocer la experiencia profesional o laboral acreditada por el solicitante y relacionadas con el título oficial que posee
5. En cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en aplicación del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, con carácter general se reconocerán los 30 créditos de optativas a todos los alumnos provenientes de los títulos de Formación Profesional relacionados con la rama de Ingeniería y Arquitectura según el anexo 2 del mencionado Real Decreto.
6. Según establece el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios de Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima contempla la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de 6 créditos, por la participación en las mencionadas actividades.